

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9757

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Habiéndose aprobado definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos, así como del callejero municipal, para el ejercicio 2021, se procede a su publicación íntegra en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, y el artículo 141 de la LALA.

Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales, las reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos, así como el callejero con el siguiente alcance:

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Los puntos D y E del artículo 7 se modifican para equiparar la bajada del 3% en la cuota tributaria de camiones a las de cabezas tractoras y de los remolques y semi-remolques, quedando como a continuación se transcribe:

	Euros	Coficiente
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	32,77	1,8546
De 16 a 25 caballos fiscales	51,42	1,8573
De más de 25 caballos fiscales	154,34	1,8527
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	32,77	1,8546
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	51,42	1,8573
De más de 2.999 kg de carga útil	154,34	1,8527

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 13.8 quedando redacto como a continuación se transcribe:
«8. La gestión tributaria del recibo del IBI urbana y exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago, se efectuará en tres plazos:

Primer pago: Un 30% a cobrar en la primera quincena del mes de junio.

a) Segundo pago: Un 30% a cobrar en la primera quincena del mes de agosto.

b) Tercer pago: Un 40% a cobrar en la primera quincena de noviembre.

En los casos en los que los sujetos pasivos que tengan los recibos domiciliados, se compruebe la existencia durante dos periodos impositivos consecutivos de impagos por devoluciones reiteradas de los recibos domiciliados, les será eliminada la domiciliación dejando de fraccionarse el pago».

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Se eliminan los siguientes puntos del artículo 10:

1. Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

1.1. B) Cuando las obras de acondicionamiento de locales se realicen en otras zonas de la ciudad la bonificación podrá alcanzar hasta un 50%. Se incluye, asimismo, la obra nueva que se refiera a la ampliación de un negocio, reformas o la apertura de un nuevo local para el ejercicio de una actividad económica.

N o n o n

1.1 H) El ICIO devengado por las licencias de derribo se bonificará en los mismos porcentajes de las obras nuevas hasta el límite del 90% en promociones particulares para uso propio.

Se modifican los siguientes puntos de este artículo 10:

El punto 1.1.C) del artículo 10 se minora hasta un 50% la bonificación del importe del ICO cuando se trate de viviendas protegidas (VOP, precio tasado, etc.) y se elimina la graduación de la bonificación establecida por tramos.

El punto 1.1.G) del artículo 10 se minora hasta un 50% la bonificación del ICIO devengado por las licencias de derribo en promociones particulares para uso propio y viviendas para venta sujetas a algún régimen de protección.

Considerando que se realizan diversas modificaciones en el punto 1.2 de artículo 10 promoción industrial. Fomento de empleo, se procede a la transcripción literal del mismo:

«1.2 Promoción industrial. Fomento de empleo:

Las bonificaciones podrán alcanzar hasta el 95% cuando las obras para las que se solicite sean declaradas de interés por la Corporación, atendiendo bien, a la creación de nuevos puestos de trabajo en relación con el tipo de actividad, o que beneficie especialmente a un colectivo o a la propia Comunidad.

Gozarán de una bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras que supongan creación o incremento de puestos de trabajo en su plantilla, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Número de empleados	% Bonificación	% Bonificación incrementada
De 1 a 4	35%	55 %
De 5 a 10	45%	65%
De 11 a 15	65%	85%
De más de 15	90%	95%

El porcentaje de bonificación incrementado se aplicará cuando al menos un tercio de los nuevos trabajadores provengan de una situación de desempleo de larga duración o tengan más de 45 años, sean jóvenes hasta 25 años o que accedan a su primer empleo, mujeres, o discapacitados con un grado de minusvalía superior al 65%.

En los contratos a tiempo parcial la bonificación se reducirá en proporción a la jornada realizada.

Para el cómputo de los puestos de trabajo se tendrá en cuenta la modalidad contractual empleada, de tal forma que será aplicada una reducción del 50% a los contratos temporales inferiores a 12 meses.

Para la aplicación del porcentaje de bonificación incrementado se considerará desempleado de larga duración aquel que se encuentre en esta situación durante un periodo continuado de al menos 12 meses, siempre que se esté inscrito en el INAEM u organismo competente como demandante de empleo proviniendo de situaciones de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión de contrato de trabajo.

2) Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y que cumplan las siguientes condiciones:

- Se trate de viviendas de rehabilitación.
- Que la obra sea exclusivamente de construcción de rampa o instalaciones de maquinaria o accesorios necesarios para utilizar por los discapacitados.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) anterior.

La solicitud de esta bonificación se presentará en el mismo momento en que se presente el proyecto y presupuesto de ejecución material, para la solicitud de la correspondiente licencia urbanística.

La concesión de esta bonificación deberá ir precedida de informe del servicio técnico municipal competente, valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos, en función de los cuales se fijará el porcentaje que se considere adecuado a los mismos.

La concesión se adoptará por acuerdo del órgano competente y se comunicará junto con la concesión o denegación de la licencia urbanística.

3) Actuaciones medioambientales:

a) Una bonificación de hasta el 40% para las construcciones, instalaciones u obras que consistan en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como la de otras fuentes de energía renovable. En el supuesto de que dicha instalación sea para autoconsumo la bonificación será de hasta el 70%.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

b) Podrán acogerse a una bonificación del 40% sobre la cuota del impuesto las construcciones e instalaciones realizadas para la instalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables destinados al autoconsumo (particulares, garajes comunitarios, etc.); en los casos restantes la bonificación será del 20%.

En el artículo 11, punto 5.3 apartados b y c) realizan las siguientes modificaciones:

Los puntos b.2), b.3) y b.4) quedan redactados como a continuación se transcriben:

2) El beneficiario de la bonificación deberá acreditar, mediante la aportación del oportuno certificado final de obra, la finalización de la misma.

3) El beneficiario del beneficio fiscal deberá justificar la creación de puestos de trabajo, bien aportando fotocopia de los contratos de trabajo, o bien mediante los boletines de cotización a la Seguridad Social, o informe de vida laboral, así como informe de plantilla media antes y después de la realización de las obras.

4) El solicitante no deberá tener deuda alguna con el Ayuntamiento u otros organismos públicos.

Se elimina en el apartado c) el siguiente punto:

—Quienes no hubieran hecho efectivos los importes de la tasa e impuestos en periodo voluntario.

TASAS

ORDENANZA NÚM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POR PRECIOS PÚBLICOS EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFRECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

En relación a la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales se realizan las siguientes modificaciones:

Se eliminan del artículo 6.2 los siguientes párrafos:

El pago de la tasa de utilización por temporada, curso o cursillo se realizará al inicio del mismo.

Las solicitudes de baja como cursillista se efectuarán mediante escrito firmado por el interesado, que deberá ser presentado en el Registro General o en cualquier otro habilitado en dependencias municipales. La fecha límite para la recepción de estas solicitudes será el último día hábil previo al inicio del mes para el que se solicita la baja.

Se incrementan en un 5% todas las tarifas recogidas en el artículo 8.

Se elimina del artículo 11.6 el siguiente párrafo:

Para poder inscribirse en un curso impartido por el Servicio Municipal de Deportes es preciso no tener recibos anteriores pendientes de pago.

Se elimina también de este artículo 11 el punto 8:

Una vez concluido un cursillo mensual, quienes tengan pendiente el pago correspondiente causarán baja automática para el siguiente curso.

En relación al precio público por las actividades ofrecidas por el Ayuntamiento se realizan las siguientes modificaciones:

Se elimina el párrafo segundo del artículo 3:

El pago de la cuota de inscripción se abona al darse de alta por primera vez o después de un periodo de baja.

En los cursos que se imparten en el pabellón polideportivo se elimina la actividad de aeróbic y se sustituye por aeróbic/zumba.

En las actividades: gimnasia de mantenimiento, aeróbic, yoga, *aquagym*, pilates, espalda sana y ABE, hasta ahora, se impartían clases de 45 minutos; desde el próximo curso, las clases serán de 55 minutos.

Igualmente, se incrementa el bono dos cursos y bono tres cursos.

En los cursos que se imparten en la ciudad deportiva se elimina la actividad de *aquagym*.

Las cuantías de los precios públicos por participar en los servicios y actividades deportivas se incrementan un 5%, salvo las actividades de gimnasia de mantenimiento, aeróbic/zumba, yoga, *aquagym*, pilates, espalda sana y ABE que se incrementan en un 20% por el aumento en la duración del tiempo impartición de las clases.

En el artículo 5.2 se elimina el siguiente párrafo:

Están exentos del pago de esta matrícula aquellos que realizaron reserva de plaza el curso anterior, con efectos del curso actual. Esta gratuidad de la matrícula es exclusiva para la actividad concreta que se reservó plaza.

En el artículo 5 se introducen los siguientes puntos:

5. El pago de las tarifas de los presentes precios públicos se efectuará con carácter mensual antes del día 5.

6. El pago de las tarifas de los presentes precios públicos se realizarán mediante domiciliación bancaria.

7. Para poder inscribirse en un curso impartido por el Servicio Municipal de Deportes es preciso no tener recibos anteriores pendientes de pago.

8. Una vez concluido un cursillo mensual, quienes tengan pendiente el pago correspondiente causarán baja automática para el siguiente curso.

9. Estos servicios o actividades serán los promovidos por este Ayuntamiento, ya sean dirigidos directamente por su personal o promovidos por él, fuera de sus instalaciones.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE CALATAYUD

Se minoran las tarifas en un 5% y se redondean las cantidades que deben abonar los titulares de puesto de venta en el mercado ambulante de los martes.

ORDENANZA NÚM. 39, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS GENERALES

En el artículo 5.5 se elimina la palabra «catastrales» en las certificaciones, ya que en la práctica se emiten certificados referidos a distintos tributos, por lo que se generaliza las certificaciones a «tributarias y similares».

Y se unifica el precio con el de los certificados que se emiten desde Tesorería, quedando el mismo como a continuación se transcribe:

5. Certificaciones tributarias o similares catastrales en el ámbito de las licencias urbanísticas.

Simple	3 euros.
Con documentación adicional (planos, etc.)	5 euros.

En el artículo 5.6 las certificaciones del punto de información catastral se unifican (antes literal y descriptivo), ya que solo existe la posibilidad de emitir un único tipo de certificación quedando como a continuación se transcribe:

6. Certificaciones del punto de información catastral	5 euros.
---	----------

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA NÚM. 24, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se incrementan sus tarifas en un 5%.

ORDENANZA NÚM. 25, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL ONDA AYUD

Se deroga la misma.

ORDENANZA NÚM. 32 BIS), REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PABELLONES MUNICIPALES DE LOS BARRIOS Y SALÓN DE ACTOS ANEXO A LA CASA CONSISTORIAL

Al objeto de unificar se renombra esta Ordenanza y pasa a denominarse Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los edificios municipales.

El artículo 1 de esta Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 1. – *Objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los de pabellones municipales de los barrios, el salón de actos anexo a la Casa Consistorial, las instalaciones del Seminario de Nobles, la Sala de Exposiciones Capítol, el Salón de actos Claretianos, el Aula Cultural San Benito, el Museo de Calatayud, el Aula Municipal Educativa de Ramón y Cajal. Los pabellones municipales de los barrios comprenden los pabellones ubicados en Torres, Embid de la Ribera, Huérmeda, Puerta de Soria, Consolación y San Antonio.

Los precios públicos por utilización del Seminario de Nobles se incrementan en un 5%.

Se incluyen los siguientes puntos en el artículo 4:

4.4) Sala de exposiciones Capítol:

A) Por la utilización por colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de ensayos por cada día a la semana de uso, el importe a satisfacer será de 30 euros/mes.

B) Por la utilización del espacio para otros usos, por cada día a la semana de uso, el importe a satisfacer será de 30 euros/mes.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

4.5) Salón de actos Claretianos:

A) Para cualquier tipo de evento queda establecido el precio público en 110,00 euros/día o acto, sin perjuicio que pudieran concurrir las circunstancias que hicieran posible aplicar lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

B) Para los actos realizados por los sujetos del apartado anterior que conlleven la posterior venta de productos (publicaciones, etc.), además el precio público, se incrementará en 102 euros/día.

C) Además de los precios establecidos en los apartados anteriores para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

Por calefacción o aire acondicionado: 10,20 euros/hora, previa solicitud del interesado.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

4.6) Aula cultural San Benito:

A) Uso de instalaciones por parte de particulares o colectivos de carácter artístico que no contemplen la venta al público no se cobrará importe alguno.

B) Uso de instalaciones por parte de particulares o colectivos de carácter artístico que pongan a la venta obras u objetos se aplicará un cargo del 0,5% del importe de las ventas efectuadas.

C) Uso de instalaciones por entidades y colectivos comerciales con ánimo de lucro:

a) Si las actividades programadas se realizan sin cobro de entrada, el precio público será de 102,00 euros/día.

b) Si las actividades programadas se realizan con cobro de entrada, el precio público será de 102,00 euros/día; además de este precio se cobrará un 10% de la recaudación de la taquilla, con un importe mínimo 102,00 euros/día.

Además de los precios establecidos en los apartados anteriores para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

• Por fluido eléctrico: 12,24 euros/día.

• Por calefacción o aire acondicionado: 51,00 euros/día, previa solicitud del interesado.

Por vigilancia: En el supuesto de que se solicite, se aplicará la tasa recogida en la Ordenanza núm. 40, referida a la prestación de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamientos de vehículos y otros servicios de Policía Local.

A todas las tarifas señaladas se les incrementará el IVA aplicable.

4.7) Aula municipal educativa de Ramón y Cajal:

A) Por la utilización regular por colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de ensayos o de cualquier otro tipo de actividad por cada día a la semana de uso, el importe a satisfacer será de 30 euros/mes.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

4.8) Museo de Calatayud:

A) Precio de entrada individual: 2 euros.

B) Precio de grupo formado por 5 personas o más: 1 euro por persona.

Se establecen los siguientes descuentos aparte de grupos:

- Carnet joven: 1 euro.
- Jubilados: 1 euro.
- Carnet discapacidad: 1 euro.
- Tarjeta cultural: 1 euro.

En el art. 6 se añaden los siguientes apartados:

C) Sala de Exposiciones Capitol:

Una vez autorizado el uso de la instalación y en las fechas previstas, se procederá a la ocupación con la supervisión del personal municipal. A tal efecto se entregarán las llaves de las instalaciones a la persona responsable designada por el solicitante.

La ocupación se realizará al menos con una hora de antelación en las dependencias municipales. Finalizada la actividad se entregarán las llaves inmediatamente en las mismas dependencias.

D) Aula municipal educativa de Ramón y Cajal:

Una vez autorizado el uso de la instalación, y en las fechas previstas, se procederá a la ocupación con la supervisión del personal municipal. A tal efecto se entregarán las llaves de las instalaciones a la persona responsable designada por el solicitante.

La ocupación se realizará al menos con una hora de antelación en las dependencias municipales. Finalizada la actividad se entregarán las llaves inmediatamente en las mismas dependencias.

En la disposición adicional primera se añaden (plaza de Toros, teatro Capitol, etc.), como aclaración a las otras instalaciones no contempladas, por su singularidad recogidas, en esta ordenanza.

ORDENANZA NÚM. 41 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Se incrementan las tarifas en un 5%.

30. Callejero.

Se procede a modificar la estructura de esta Ordenanza, quedando la misma como a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL DEL CALLEJERO DE LA CIUDAD DE CALATAYUD CON INDICACIÓN DE LA CATEGORÍA FISCAL DE CADA CALLE

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Siendo el callejero fiscal un elemento esencial y determinante a la hora de cuantificar diversas figuras del sistema tributario del Ayuntamiento de Calatayud, y considerándose necesaria para una mejor sistematización de las normas reguladoras de su aplicación, se establece la presente Ordenanza reguladora del callejero fiscal y clasificación viaria.

Disposiciones generales

Artículo 2. *Criterios para la determinación de las categorías de las vías públicas.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 87.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen cuatro categorías fiscales de vías públicas.

2. La clasificación fiscal de las vías públicas tendrá en cuenta, de manera genérica, los siguientes factores:

a) Importancia de los servicios municipales relacionados con el territorio tales como alumbrado público, mobiliario urbano, transportes, espacios peatonales y zonas verdes y esparcimiento.

b) Concentración espacial de las actividades económicas en el territorio.

c) Valoración por zonas de valor, en función del valor catastral del suelo medio representativo de la zona de valor en que se encuentre ubicada cada calle y obtenido en base a la ponencia de valores.

Artículo 3. Procedimiento para asignar categorías a las vías de nueva creación y para modificar las ya existentes.

1. Los procedimientos de asignación de categorías fiscales a las vías y tramos públicos se realizarán cuando se considere procedente en base a la evolución del desarrollo urbanístico de la ciudad.

2. Tanto para los casos de nueva asignación de categorías a las vías y tramos de nueva creación como para los casos en que se produzcan alteraciones sustanciales de vías o tramos que impliquen cambios en la categoría de los mismos, se realizará la propuesta por parte del Departamento que haya detectado la necesidad, debiéndose tramitar esta propuesta desde el Área de Hacienda, quien la elevará, en su caso, a la Junta de Gobierno Local para la tramitación, conforme a las normas aplicables a los proyectos normativos, y especialmente con las correspondientes a la tramitación de ordenanzas fiscales.

Artículo 4. Normas de aplicación.

Con carácter supletorio a las especificaciones que pudieran contenerse en las distintas ordenanzas fiscales, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Si el número de una finca no apareciese contemplado en la clasificación viaria se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado o, en su defecto, para el lateral contrario.

b) En el caso de fincas en las que existan accesos desde diversas vías públicas de distinta categoría se tendrá en consideración la de mayor categoría.

c) A las unidades urbanas que, por encontrarse en sótanos o plantas interiores, carezcan propiamente de fachadas a la vía pública se les computará la categoría de calle que corresponda al acceso principal.

d) A las fincas ubicadas en diseminados o en suelos en proceso de desarrollo urbanístico y que se encuentren fuera de las zonas de valor delimitadas en la cartografía de la Ponencia de Valores del municipio se aplicará la última categoría.

Artículo 5. Vigencia de la clasificación viaria.

1. La clasificación viaria se mantendrá vigente en tanto no se derogue total o parcialmente.

Disposición final

La presente Ordenanza, los criterios y la clasificación viaria (anexo I) entrarán en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ con efectos en todo caso, del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 y artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO I

Código	Calle	Categoría
	A	
1	AGUILAR, CIPRIANO	1ª
	ÁLVAREZ, CASTA	1ª
	(VIAL 3 COMUNICA AVD. P. MARQUINA CON VIAL 1)	
3	AMPARADOS	2ª
	ANDADOR DE LOS AYUNTAMIENTOS	1ª
	(VIAL PEATONAL PARALELO A VIALES 2 Y 3 HASTA VIAL 1)	
	ANDADOR RIO RIBOTA	1ª
4	ARAGÓN, AVENIDA	2ª
	AUGUSTA BILBILIS (HASTA PZA. STA.	

Código	Calle	Categoría
	TERESA	E
	RESTO	1ª
126	ALCALDE JOSÉ GALINDO, PLAZA	1ª
	ALCALDE FERNANDO MARTÍN	1ª
	B	
5	BALLESTEROS, PLAZA	1ª
6	BAÑUELO	2ª
7	BARDAGÍ, PLAZA	E
8	BARRERA HASTA TRAV MORERÍA	2ª
8	BARRERA RESTO	3ª
9	BARRERA MONTECILLO	3ª
52	BARÓN DE WARSAGE, AVDA.	E
10	BENEDICTO XIII	1ª
11	BERMUDEZ, JUAN GUALBERTO	E
12	BLAS Y MELENDO, ANDRÉS	2ª
13	BLAS Y UBIDE, JUAN	1ª
53	BODEGUILLA	1ª
	BRETÓN, TOMÁS	1ª
15	BUEN AIRE	1ª
16	BUEN AIRE, TRAVESÍA	1ª
	C	
	CALVARIO, CAMINO	3ª
18	CAMPIELES, RONDA	2ª
19	CAMPIELES-MARGARITA	2ª
20	CANTARERÍAS	3ª
21	CARMEN	2ª
22	CARMEN, PLAZA	1ª
23	CARMEN, TRAVESÍA	2ª
205	CARRAMOLINA	3ª
25	CELORRIO,SIXTO (HASTA S.MEDIT.)	E
25	CELORRIO,SIXTO (RESTO)	1ª
24	CENACHO, CUESTA	3ª
26	COLEGIO	1ª
81	COLONIA AVIACIÓN	1ª
27	COMUNIDAD, PLAZA	E
28	CONCEPCIÓN	1ª
29	CONSOLACIÓN ALTO	3ª
30	CONSOLACIÓN BAJO	3ª
	CONSTITUCIÓN, GLORIETA	E
	CORAL BILBILITANA	E
31	CORREA ALTA	2ª
32	CORREA BAJA	2ª
	CORREA PLAZA	1ª
17	CORTES DE ARAGÓN, Pº	E
33	COSTA, JOAQUÍN, PLAZA	E
34	CRUCES, CAMINO	3ª
35	CUARTELILLO	2ª
	CH	
36	CHABACIER, JUSEPE L.	1ª
	D	
38	DESAMPARADOS	2ª
39	DESCALZAS	2ª
40	DESENGAÑO	2ª
41	DICENTA	E
80	DIPUTACIÓN, AVDA.	1ª
43	DOMINICOS	2ª
44	DONANTES DE SANGRE	1ª
	E	
	ERLUETA, CALLEJÓN	3ª
45	ERLUETA, PLAZA	2ª
46	ESPAÑA, PLAZA	1ª

Código	Calle	Categoría
	EUROPA, PLAZA	1ª
47	ESTACIÓN, EXPLANADA	1ª
	F	
48	FERNÁNDEZ ARDAVIN, CAMINO	1ª
49	FERNANDO EL CATÓLICO, P.º	E
	(HASTA PASARELA)	
49	FERNANDO EL CATÓLICO, P.º	1ª
	(RESTO)	
50	FLEMING, DOCTOR	E
178	FUENTE, VICENTE DE LA	2ª
51	FUERTE, PLAZA DEL	E
49	FUERZAS ARMADAS, AVENIDA	1ª
	(HASTA I.P.E.)	1ª
49	FUERZAS ARMADAS, AVENIDA	2ª
	(RESTO)	
	G	
50	GALAPAGO, CARRETERA	1ª
129	GALDAR	E
	GASCA, GERVASIO	1ª
	(VIAL 1 LÍMITE SUR PARQUE DE LA SERNA)	
54	GLEN ELLYN	E
	GLORIA FUERTES	1ª
55	GOTOR	3ª
56	GOTOR, RINCÓN	3ª
57	GOYA, PLAZA	1ª
58	GOYA, TRAVESÍA	1ª
	GLORIETA ACADEMIA LOGISTICA	E
59	GRACIAN, BALTASAR	2ª
182	GRUPOS SINDICALES	2ª
61	GUEDEA, LUIS	E
	H	
62	HERRER Y MARCO	2ª
	HERMANOS LOPEZ SAMPEDRO	2ª
63	HIGUERA	3ª
64	HIGUERA, PLAZA	2ª
65	HOSPITAL	2ª
66	HUESCA	1ª
	I	
67	IBARRA, EDUARDO	1ª
	J	
68	JIMENO, EMILIO	1ª
69	JOLEA, PLAZA	2ª
	JUAN PABLO II	1ª
	JUAN XXIII	1ª
188	JUSTICIA DE ARAGON, PLAZA	E
	L	
71	LLANAS SENESPLEDA	E
70	LÓPEZ LANDA, AVENIDA	E
	LUNA, PABLO	1ª
	M	
73	MADRE PUY	E
74	MADRE RAFOLS	E
	MADRE TERESA DE CALCUTA	2ª
75	MADRID, CARRETERA	2ª
76	MARCIAL	E
77	MARCIAL, PLAZA	E
78	MARCIAL, PLAZUELA	E
	MARÍA MOLINER	1ª
79	MARQUINA, PASCUAL - AVENIDA	1ª
82	MEDARDE, ARQUITECTO HASTA C/ HUESCA	E

Código	Calle	Categoría
82	MEDARDE, ARQUITECTO RESTO	1ª
153	MELERO, JUAN CRUZ	1ª
83	MESONES, PLAZA	1ª
84	MOLLO, CUESTA	3ª
86	MORERÍA	3ª
87	MORERÍA ESPINOS	3ª
85	MORERÍA, BARRIO MUSAS	3ª
		1ª
	N	
88	NAVARRO, JUSTO	E
	NEBRA, JOSÉ	1ª
89	NEVERÍA, RINCÓN	1ª
90	NUEVO, BARRIO	2ª
	O	
91	OBISPO ARRUE	1ª
92	OLIVO, PLAZA	2ª
93	OLVIDO	1ª
	P	
94	PACIENCIA	2ª
95	PADRE CLARET	E
96	PALOMA	2ª
	PAPELILLO	1ª
	PARDOS ILDEFONSO	1ª
97	PARRA	3ª
98	PAZ LA, BARRIO	3ª
183	PEITAS, CAMINO	3ª
99	PEÑA, CUESTA HASTA Bº NUEVO	2ª
100	PEÑA, ESCALERILLAS	3ª
101	PÉREZ DARIO, PLAZA	E
102	PERINA, CUESTA	3ª
103	PICADO, BARRIO	3ª
	PINTOR GARCÍA TORCAL	1ª
	POETA PEDRO MONTÓN PUERTO	1ª
	POETA JOSÉ VERÓN	E
104	POZAS, BARRANCO	2ª
105	POZAS, ERAS	3ª
	PUENTE SECO	2ª
107	(HASTA ESCALERAS PEÑA 4)	
108	PUENTE SECO, RONDA	2ª
106	PRIMO DE RIVERA, PLAZA	E
	R	
109	RAMON Y CAJAL, Pº	E
108	RECONCILIACION (HASTA N°4)	E
110	RECONCILIACION (RESTO)	1ª
111	RECUERDO	3ª
112	RELOJ, SUBIDA	3ª
184	REMACHA, PABLO	1ª
	REPLACETA DE LA JUDERÍA	3ª
199	RIO ARANDA	1ª
113	RIO EBRO	2ª
211	RIO ISUELA	1ª
114	RIO JILOCA	1ª
231	RIO PEREJILES	1ª
198	RIO MANUBLES	1ª
196	RIO MESA	1ª
197	RIO PIEDRA	1ª
115	RIO RIBOTA	1ª
	RIO JALÓN	1ª
116	ROSA LA, BARRIO	3ª
117	ROSA ALTO	3ª
118	ROSA BAJO	3ª
37	RÚA DE DATO (HASTA C/ DICENTA)	E

Código	Calle	Categoría
37	RÚA DE DATO (DE C/ DICENTA A C/ SAN MIGUEL)	1ª
37	RÚA DE DATO (RESTO)	2ª
161	RUBIO VERGARA, DE LOS	1ª
119	RUZOLA	3ª
	S	
120	SALESAS	2ª
121	SAN ANDRÉS, PLAZA	2ª
122	SAN ANTÓN	1ª
123	SAN ANTÓN, TRAVESÍA	1ª
124	SAN ANTONIO - VALONDILLO	3ª
125	SAN BENITO	1ª
	SANCHO, MANUELA (COMUNICA VIAL 2 AVDA. P. MARQUINA, PARQUE SERNA Y VIAL 1)	1ª
127	SANCHO Y GIL	1ª
128	SAN FRANCISCO, PLAZA	E
130	SAN FRANCISCO, TRAVESÍA	E
131	SAN ÍÑIGO	E
182	SAN ÍÑIGO, GRUPO SINDICAL	2ª
132	SAN JUAN EL REAL, AVENIDA	E
14	SAN JUAN EL VIEJO, PLAZA	2ª
133	SAN MARCOS ALTA	2ª
134	SAN MARCOS BAJA	2ª
135	SAN MARCOS, PLAZA	2ª
136	SAN MIGUEL	2ª
	SAN MIGUEL, PLAZA	2ª
170	SAN MIGUEL, AGUSTÍN	2ª
137	SAN NICOLÁS FRANCIA, P.º (HASTA INST.BACH.)	E
137	SAN NICOLÁS FRANCIA, P.º (RESTO)	1ª
138	SAN ROQUE, BARRIO	3ª
139	SAN ROQUE ALTO, BARRIO	3ª
140	SANTA ANA, CUESTA	3ª
141	SANTA MARÍA	2ª
142	SANTA MARÍA, PLAZA	2ª
143	SANTANDER-MEDITERRÁNEO	1ª
144	SANTA TERESA, PLAZA	2ª
145	SANTIAGO, PLAZA	2ª
146	SANTIAGO, TRAVESÍA	2ª
147	SAN TORCUATO	2ª
148	SAN TORCUATO, TRAVESÍA	2ª
149	SEPULCRO BAJA	2ª
150	SEPULCRO ALTA	2ª
151	SEPULCRO, PLAZA	1ª
152	SEPULCRO, PLAZUELA	2ª
155	SORIA	2ª
154	SORIA, BARRANCO	2ª
156	SORIA, EXTRAMUROS	3ª
	T	
157	TARANCÓN ALTO, CUESTA	3ª
158	TARANCÓN BAJO, CUESTA	3ª
159	TEATRO	2ª
160	TENERÍAS, POSTIGO	E
163	TERRER, PUERTA	2ª
162	TERUEL	1ª
164	TORREMOCHA	3ª
165	TRINQUETE ALTO	2ª
166	TRINQUETE BAJO	3ª
	U	
167	ULTRABARATAS 1ª GRUPO	3ª
168	ULTRABARATAS 2.º GRUPO	3ª

Código	Calle	Categoría
169	ULTRABARATAS 3ER. GRUPO	3ª
171	URBANIZACIÓN GALAPAGO	1ª
172	URBANIZACIÓN STO DOMINGO	1ª
208	URBANIZACIÓN AZUCARERA	1ª
198	URBANIZACIÓN VALDEARENAS	1ª
	URBANIZACIÓN CAMPO DE GOLF	1ª
	C/. SIERRA DEL MONCAYO	1ª
	C/. SIERRA DE LA VIRGEN	1ª
	C/. SIERRA DE SANTA CRUZ	1ª
	C/. SIERRA DE VICOR	1ª
	C/. SIERRA DE ARMANTES	1ª
	V	
173	VALENCIA CARRETERA	2ª
175	VALENTÍN GÓMEZ	1ª
176	VERDE ALTO, BARRIO	3ª
177	VERDE BAJO, BARRIO	3ª
179	VICIOSO, BENITO	1ª
218	VALDEARENAS, CAMINO	3ª
	VIA DUEVILLE	E
	Z	
180	ZARAGOZA, AVENIDA	1ª
181	ZORZANO LEDESMA	2ª
	BARRIOS Y DISEMINADO	
200	CAMPIEL	3ª
201	EMBED DE LA RIBERA	3ª
202	HUÉRMEDA	3ª
203	TORRES BARRIO	3ª
204	MARIVELLA	3ª
192	POLÍGONO DE LA CHARLUCA	3ª
	POLÍGONO DE MEDIAVEGA	3ª
206	SAN RAMÓN	3ª

Las ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOPZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 y el artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, una vez aprobadas definitivamente regirán durante el plazo determinado o indefinido previstos en ellas, sin que quepa contra las mismas otro recurso que el contencioso-administrativo a partir de su publicación en el BOPZ en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 21 de diciembre de 2020. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.